

AUTO DE ARCHIVO No. 2834

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, Resolución 1074 de 1997

Considerando:

Que en atención a la queja anónima instaurada en esta Secretaría con radicado No. 44402 del 10 de diciembre de 2002, se solicitó realizar visita técnica con el fin de determinar la posible contaminación por vertimientos de aceites a las alcantarillas, arrojados por todos los talleres ubicados en la zona de la carrera 18ª con 1A de la localidad de los Mártires. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 17 de Diciembre de 2002, en la dirección de la referencia y se emitió el concepto técnico No. 0218 del 17 de enero de 2003, se solicitó al señor **FERNANDO RODRIGUEZ** mediante requerimiento No. EE13911 del 13 de mayo de 2003, realizara lo siguiente:

- Rotular los tambores de los recipientes disponibles para almacenamiento de los aceites usados.
- Ubicar los tambores o recipientes de almacenamiento en un lugar de fácil acceso para los vehículos de colección.
- Garantizar confinamiento del aceite en caso de derrame mediante la implementación de un sistema de contención de fugas o derrames y no debe drenar bajo ninguna circunstancia el sistema de alcantarillado.
- Verificar que el transportador cumpla con los requisitos para el transporte de aceites usados.
- Informarse cual es el destino final del aceite usado que se retira de su establecimiento.

- Informar trimestralmente a la entidad el volumen de sus adquisiciones o movimientos de aceites nuevos en su establecimiento.
- Llevar un registro de los aceites usado.
- Conservar el registro del transportador, en consecuencia de la recolección del aceite usados.
- Contar con el plan de contingencia, donde se involucre un procedimiento para el control de un eventual derrame o ignición en el área de aceites usados siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 09 de agosto de 2007, y se expidió el concepto técnico No. 14949 del 09 de octubre de 2008, en donde se pudo constatar que el establecimiento de comercio TECNICAR'S no funciona en la actualidad en este predio y en su lugar funciona otro establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de

los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación generada por el establecimiento en mención no existe en la actualidad ya que no funciona en dicho predio, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con la queja bajo el radicado No. **44402** del 10 de diciembre de 2002, por la posible contaminación vertimientos de aceites a las alcantarillas, arrojados por TECNICAR`S ubicado en carrera 18ª con 1A-29 de la localidad de los Mártires.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la parte pertinente de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de los Mártires

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

11 MAY 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

